



REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE: INMOBILIARIA FLOREZ REYES SAS
DEMANDADO: GAMIANI DEL CARMEN ANAYA ROMERO
RADICACION: 08433-40-89-002-2023-00267-00

INFORME SECRETARIAL.-

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia arriba mencionada informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre su admisión.

Sírvase proveer.

Malambo, 18 de septiembre de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÒ
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, ATLANTICO.
DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).-**

Visto el anterior informe secretarial y revisado el presente proceso, se observa lo siguiente, con relación a los requisitos para su admisión:

DEL PODER OTORGADO.

No se observa la trazabilidad del mensaje de datos mediante el cual se otorga el poder aportado a la sociedad **AFFI SAS** por parte de la sociedad demandante **INMOBILIARIA FLOREZ REYES SAS**. Igualmente, la profesional del derecho **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA**, manifiesta ser la apoderada judicial de la sociedad demandante pero no se encuentra dentro del expediente poder otorgado a la misma, lo que implica que la togada no se encuentra legitimada aun para representar a la parte demandante dentro del presente asunto.

Por otra parte, tenemos que, la Ley 2213 de 2022, estableció que, los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento, cosa que tampoco se evidencia, pues dentro de los correo enviados no se encuentran el historial de mensaje de datos de parte del demandante donde haga la manifestación del otorgamiento de poder, por lo que se hace necesario que la parte demandante otorgue poder de la forma tradicional mediante el estampado de su rúbrica con presentación personal de emitida por notaria o se efectué con los lineamientos de la ley en mención.

DECISION.

Siendo, así las cosas, este despacho procederá a inadmitir la presente demanda, por los anteriores motivos y concederá al demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane los defectos señalados anexando los documentos requeridos, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva, de conformidad por la parte motiva de este proveído.



SEGUNDO: MANTÉNGASE en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ**

03

JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por Estado #152

Hoy 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

Firmado Por:
Paola Gicela De Silvestri Saade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e07f937391953d6861549fa8693ba68f9318d31b0783e47fe239bb5bebd0093**
Documento generado en 26/09/2023 04:08:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>